

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INOPERANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN
Y TRABAJO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

LUBIA GRISELDA BARAHONA SANTOS

GUATEMALA, MAYO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INOPERANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN
Y TRABAJO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUBIA GRISELDA BARAHONA SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en Sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Lic. Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

Vocal: Licda. Paula Estefani Osoy Chamo

Secretaria: Licda. Heidy Yohanna Argueta Pérez

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Jaime Ernesto Hernández Zamora

Vocal: Lic. Marvin Omar Castillo García

Secretario: Lic. Efraín Berganza Sandoval

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



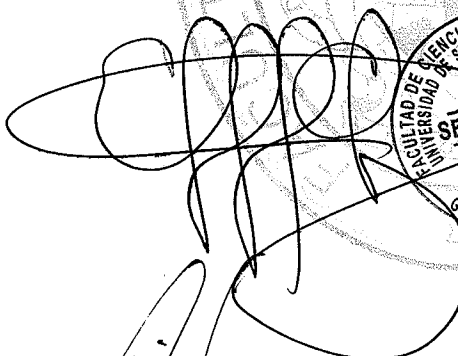
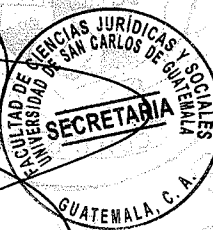
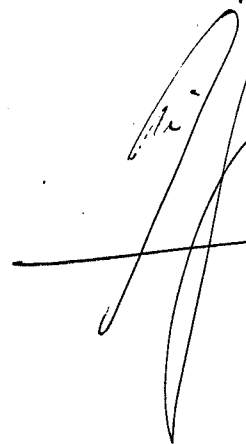
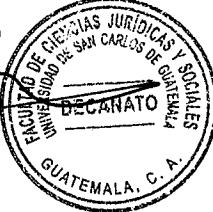
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, siete de abril de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LUBIA GRISELDA BARAHONA SANTOS, titulado INOPERANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.

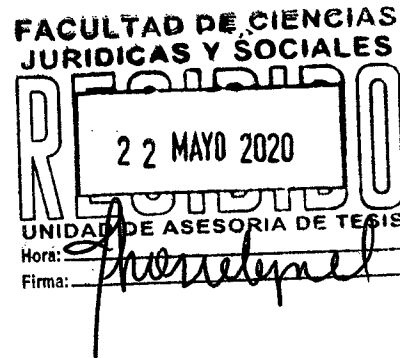









Guatemala 22 de mayo del año 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Lic. Orellana Martínez:

Atentamente, le informo que la alumna LUBIA GRISELDA BARAHONA SANTOS, carné número 201313555 ha realizado las correcciones de ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO a su trabajo de tesis física y virtualmente, cuyo título final es: "INOPERANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS".

En virtud de lo anterior se emite DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

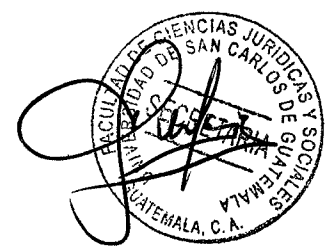

Lic. Otto René Vicente Revororio
Docente Consejero de Redacción y Estilo

LICENCIADO LUIS FERNANDO REYNOSO MARTINEZ

ABOGADO Y NOTARIO

47 Av. 19-09 Zona 5 Colonia Saravia

TELÉFONO: 40328574



Licenciado

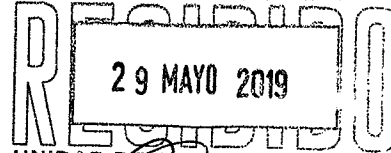
Roberto Fredy Orellana Martínez

Jefe de la Unidad de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Distinguido Licenciado:

De conformidad con el nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis el veintiséis de julio de dos mil dieciocho, en el que me faculta como Asesor de Tesis de la bachiller: **LUBIA GRISELDA BARAHONA SANTOS**, quien elaboró el trabajo de tesis titulado: **“INOPERANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS”**, por lo cual procedo a emitir el siguiente

DICTAMEN:

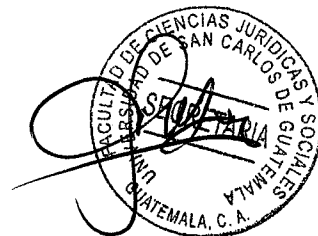
- I. Declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la mencionada estudiante.
- II. Con respecto al contenido científico y Técnico del trabajo de tesis, en este se explica el funcionamiento del sistema penitenciario en Guatemala y contiene según la autora, cuáles son las consecuencias jurídicas que implica el tener fallos en su funcionamiento.
- III. Los métodos que se utilizaron fueron la inducción, la deducción, la observación, análisis y síntesis, por medio del correcto uso estos, la bachiller pudo comprobar su hipótesis.
- IV. La redacción del trabajo de tesis es precisa, se utilizó el lenguaje técnico y acorde, es comprensible al lector y se han aplicado correctamente las reglas ortográficas que dictamina la Real Academia Española.
- V. La contribución científica del trabajo de tesis es esencialmente importante para conocer de forma correcta el desempeño de la Comisión de Salud integral, educación y Trabajo del Sistema Penitenciario Guatemalteco y su actual inoperancia y como esto impacta en la sociedad, creando consecuencias sociales y Jurídicas.

LICENCIADO LUIS FERNANDO REYNOSO MARTINEZ

ABOGADO Y NOTARIO

47 Av. 19-09 Zona 5 Colonia Saravia

TELÉFONO: 40328574

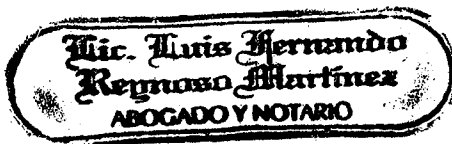


- VI. Con respecto a las conclusiones a las que llegó la bachiller, son acertadas puesto que hace mención sobre la necesidad de reformar el artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 36-2006 del Congreso de la República, para que las funciones de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario sea más específica en cuanto a la orientación a crear políticas que reestablezcan y refuercen los aspectos para los cuales fue creada.
- VII. La bibliografía usada en el trabajo es adecuada, debido que se tomó en cuenta para analizar tanto libros sobre el tema como la legislación que regula lo concerniente a lo investigado.

Con base a lo anterior, hago de su conocimiento que el presente trabajo de Tesis cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Normativo para la elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el presente trabajo de investigación emitiendo para su efecto el presente **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el mismo continúe el trámite correspondiente.

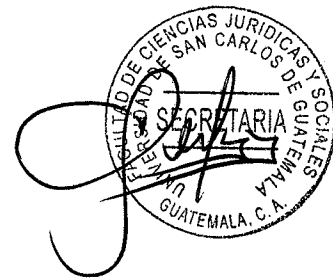
Atentamente,

Lic. Luis Fernando Reynoso Martínez
Abogado y Notario
Colegiado No. 10009





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



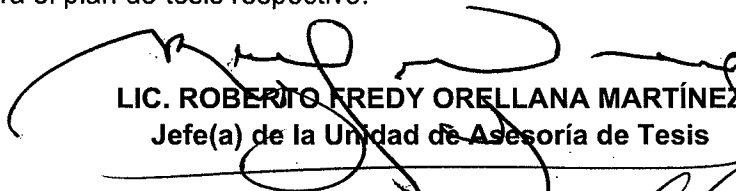
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 26 de julio de 2018.

Atentamente pase al (a) Profesional, LUIS FERNANDO REYNOSO MARTINEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LUBIA GRISELDA BARAHONA SANTOS, con carné 201313555,
 intitulado INOPERANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD INTEGRAL, EDUCACIÓN Y TRABAJO DEL
SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

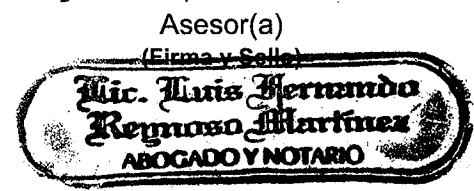
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02, 02, 2019 f) _____

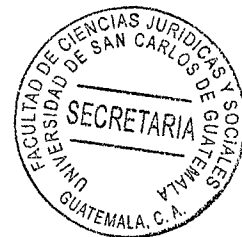
Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Luis Fernando Reynoso Martínez
 ABOGADO Y NOTARIO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Señor y dador de vida, quien escuchó mis oraciones y fue mi faro en este arduo camino y seguirá siéndolo por el resto de mi vida.
- A MIS PADRES:** Marisela Santos Castellanos y Gelber Barahona Barillas, porque ciegamente han creído en mí y me han apoyado incondicionalmente, por ser mis primeros maestros, gracias por inculcarme la disciplina que la vida requiere, ustedes son mi mayor motivación para lograr mis sueños. Los amo.
- A MI HERMANO:** Licenciado Ludwin Barahona Santos, por ser mi ejemplo de superación y mi padrino de graduación, gracias por su apoyo en este proceso, lo amo.
- A MIS ABUELOS:** Cesar Barahona, Olivia Castellanos y Vitalina Barillas, quienes en vida fueron grandes ejemplos, extraño su presencia terrenal pero sé que estarían orgullosos de mí.
- A MI TÍA:** Concepción Santos, quien fue como una madre para mí, la extraño con el alma cada día de mi vida.
- A MI TÍO:** Nelson Santos, por su ayuda y por alegrarse de mis logros, que Dios lo bendiga siempre.
- AL PROFESIONAL:** Fernando Reynoso, por su asesoría y ayuda en la elaboración de la presente tesis.
- A MIS AMIGOS:** Hermanos que la universidad me ha regalado para siempre, por todas las anécdotas y experiencias vividas.
- A:** La tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, por expandir mi mente y ayudarme a amar más a mi país.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales jornada nocturna, por la formación académica y ser la cuna de mis sueños durante estos años.



PRESENTACIÓN

La presente investigación contiene un análisis de las consecuencias que acarrea la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario guatemalteco, la cual es de naturaleza jurídica pública.

El tema investigado pertenece a la materia de derecho penal y es de tipo cualitativa, debido a que se analizaron los resultados eficientes e ineficientes de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario de Guatemala, así como también se observaron las consecuencias tanto jurídicas como sociales de la situación actual de dicha Comisión. Su ámbito temporal abarcó los años siguientes: 2017-2019 en la República de Guatemala.

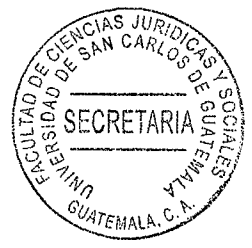
Su objeto señala los aspectos que son poco conocidos del sistema penitenciario en Guatemala, por ejemplo la estructura del mismo y la forma en que se dividen las atribuciones que le han sido conferidas por la ley guatemalteca, centrándose, como lo expresa el tema central de esta tesis referente a la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario, tal comisión al ser analizada y haberse detectado las que cree la autora son sus deficiencias. Los sujetos en estudio fueron los privados de libertad. Su aporte académico señaló una serie de posibles soluciones que contribuirían al mejor desarrollo de la misma y por consiguiente que su injerencia en la sociedad sea positiva como lo señaló el aporte académico de la misma.



HIPÓTESIS

Debido a la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario, actualmente esta deficiencia acarrea consecuencias tanto jurídicas como sociales dentro de las cuales se pueden mencionar la reinserción a la delincuencia por parte de los convictos que han cumplido su condena por falta de oportunidades de empleo y discriminación social a las personas que han cumplido una condena por falta de credibilidad de una verdadera reeducación por parte del sistema penitenciario guatemalteco.

La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario guatemalteco no cumple con su rol de órgano técnico asesor al no proponer políticas para facilitar la readaptación social de los reclusos, provocando una violación expresa a las leyes guatemaltecas. Las escasas actividades que se realizan para el apoyo de la reinserción social abarcan un porcentaje mínimo de reclusos, dejando fuera a la mayoría, transformando estas actividades prácticamente en ineficaces.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Después de analizar y observar la situación que viven actualmente las personas que han cumplido una condena con relación a su readaptación en la sociedad, se pudo comprobar que les es difícil establecerse en un trabajo fijo, en el cual puedan generar ingresos suficientes para su manutención y la de su familia, dicho problema se deriva desde que se encuentran cumpliendo su condena.

Evidentemente el sistema penitenciario no cumple correctamente con el precepto que le fue conferido constitucionalmente debido a que no proporciona a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y esto repercute negativamente en su readaptación social.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho penal.....	1
1.1. Definición de derecho penal.....	3
1.1.1. Definición de derecho penal desde el punto de vista subjetivo.....	3
1.1.2. Definición de derecho penal desde el punto de vista objetivo.....	4
1.2. Épocas del derecho penal.....	5
1.2.1. Época de la venganza privada.....	6
1.2.2. Época de la venganza divina.....	7
1.2.3. Época de la venganza pública.....	8
1.2.4. Época humanitaria.....	10
1.2.5. Época moderna.....	11
1.3. Contenido del derecho penal.....	12
1.3.1. Parte general del derecho penal.....	13
1.3.2. Parte especial del derecho penal.....	13
1.4. Ramas del derecho penal.....	14
1.4.1. Derecho penal sustantivo.....	14
1.4.2. Derecho penal adjetivo.....	15
1.4.3. Derecho penal penitenciario.....	15

CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario.....	17
2.1. Definición del sistema penitenciario.....	17
2.2. Historia del sistema penitenciario.....	19
2.2.1. El sistema penitenciario en la Edad Antigua.....	20
2.2.2. El sistema penitenciario en la Edad Media.....	21



2.2.3. El sistema penitenciario en la edad actual.....	21
2.3. Clases de sistema penitenciario.....	22
2.3.1. Sistema penitenciario pensilvánico.....	22
2.3.2. Sistema penitenciario auburniano.....	23
2.3.3. Sistema penitenciario progresivo.....	24
2.3.4. Sistema penitenciario <i>all aperto</i>	25
2.3.5. Sistema penitenciario de prisión abierta.....	26
2.4. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario.....	27

CAPÍTULO III

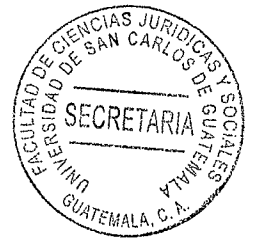
3. El sistema penitenciario en Guatemala.....	29
3.1. Historia del sistema penitenciario en Guatemala.....	29
3.2. Normas que regulan el sistema penitenciario en Guatemala.....	33
3.2.1. Normas internacionales.....	33
3.2.2. Normas internas.....	36
3.3. El sistema penitenciario dentro del marco de seguridad y justicia.....	42
3.4. Organización del sistema penitenciario guatemalteco para su funcionalidad.....	44
3.4.1. La Dirección General del Sistema Penitenciario.....	44
3.4.2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.....	45
3.4.3. La Escuela de Estudios Penitenciarios.....	45
3.4.4. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario.....	46

CAPÍTULO IV

4. Inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario guatemalteco y sus consecuencias jurídicas.....	49
---	----



4.1.	Motivos de la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario guatemalteco.....	50
4.1.1.	Inoperancia por incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley.....	50
4.1.2.	Inoperancia por la falta de interés para reeducar a los privados de libertad.....	52
4.1.3.	Inoperancia por el uso incorrecto de los fondos asignados.....	52
4.2.	Consecuencias jurídicas que derivan de la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario guatemalteco.....	54
4.3.	Propuestas de posibles soluciones para solventar la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario.....	59
4.3.1.	Propuesta de reformar el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario.....	59
4.3.2.	Propuestas para mejorar los programas de educación.....	60
4.3.3.	Propuestas para mejorar los programas de salud.....	61
4.3.4.	Propuestas para mejorar los programas de trabajo.....	62
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

Actualmente hay mucha desinformación y desinterés de la población en general sobre cómo se realiza el proceso de readaptación de una persona privada de libertad, si realmente el sistema penitenciario en el país es funcional o si efectivamente todas las personas que han cumplido una condena pueden exitosamente integrarse de nuevo a la sociedad derivado de una buena educación y capacitación mientras estuvieron en prisión. Se ha elegido este tema para combatir de alguna forma esa desinformación y contribuir a que se conozca más el tema tanto por los estudiantes como también por la sociedad.

El sistema penitenciario de la República guatemalteca es referente al sistema carcelario del Estado y tiene como finalidad la readaptación social y la reeducación de las personas que se encuentran privadas de libertad, así como también busca el cumplimiento de las normas jurídicas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los convenios y demás tratados de carácter internacional en materia de derechos humanos de los cuales Guatemala sea parte.

Es un tema de importancia por sus repercusiones en la sociedad, debido a que por medio de sus órganos el sistema penitenciario debería procurar su óptima realización, por lo tanto, el objetivo de la presente investigación, el cual se alcanzó, fue el de numerar y explicar posibles soluciones a la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario guatemalteco, así como también determinar las consecuencias sociales y jurídicas derivadas de esta inoperancia, identificar las causas por las cuales es inoperante y especificar las funciones de cada miembro de esta comisión.

Con respecto a la hipótesis planteada y comprobada esta supone que debido a la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario guatemalteco, se dan consecuencias tanto jurídicas como sociales dentro de las cuales se pueden mencionar: la reinserción a la delincuencia por parte de quienes



han cumplido una condena por falta de empleo y también discriminación hacia las mismas.

La tesis está formada de cuatro capítulos que contienen lo siguiente: el primero, se describe todo lo referente al derecho penal, su definición desde diferentes puntos de vista, así como las épocas en las que se fue desarrollando y sus ramas; el segundo, desarrolla el tema del sistema penitenciario, su definición y sus diferentes momentos en la historia y los tipos que existen; el tercero, contiene lo que respecta al sistema penitenciario en Guatemala, la historia, así como las normas jurídicas que regulan el tema en el país; el capítulo cuatro, desarrolla esencialmente el tema esta tesis en el cual se describen las consecuencias jurídicas y sociales de la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario y las posibles soluciones para mejorar sus funciones.

En la investigación fue utilizado el método inductivo y deductivo ya que analizaron las consecuencias que se reflejan en la sociedad de la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario, utilizando técnicas como la observación y la técnica bibliográfica documental para poder aportar las posibles soluciones que se encuentran descritas.

La presente tesis beneficia al estudiante a la comprensión clara del debido funcionamiento del sistema penitenciario, por lo tanto, se recomienda la lectura de la misma así como se incentiva a que se profundice más en el tema para disminuir las consecuencias negativas que acarrea el mal funcionamiento del sistema penitenciario guatemalteco



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

De la variedad de conocimientos del hombre y de la mujer, el derecho como conjunto de normas jurídicas es sin duda alguna uno de los más antiguos; su cometido ha sido establecer parámetros para regular jurídicamente los deberes, facultades y las bases de convivencia social en el desarrollo de la sociedad a través de los años, todo ello, con el objeto de tratar de alcanzar la justicia pronta y cumplida, la igualdad, la seguridad, la paz y el bien común, siendo estos los valores fundamentales más importantes que pretende alcanzar el derecho.

Explicado en forma general lo que es el derecho, se debe entender también que el mismo está dividido en áreas o ramas, siendo una de ellas el derecho penal, el cual ha sido estudiado y ha venido evolucionando a través de los años, debido a que el derecho es cambiante y evoluciona de conformidad con las necesidades que se suscitan en la sociedad, siendo su objetivo actual proteger los valores fundamentales del hombre y de la mujer, como el patrimonio, la seguridad, la indemnidad, la libertad, la vida y la salud.

Es importante preguntarse cuándo el derecho penal protege los valores mencionados, es decir, en qué momento actúa; como se hizo mención, el derecho está dividido en diferentes áreas o ramas, siendo el derecho penal solamente una de ellas, pudiéndose mencionar otras disciplinas jurídicas como el derecho administrativo, derecho constitucional, derecho



militar constitucional, derecho procesal, derecho laboral, derecho tributario, ~~derecho~~ financiero, derecho aéreo, derecho internacional público, derecho civil, derecho mercantil, derecho internacional privado, derecho marítimo, derecho bancario y derecho bursátil, empezando el derecho penal a actuar donde todas estas ramas o áreas del derecho y otros medios de control social como la iglesia, la familia y los centros educativos no pueden actuar previniendo la comisión de delitos y faltas, es por esto que al derecho penal se le conoce como la última instancia que el Estado de Guatemala utiliza para sancionar determinadas conductas de los hombres y de las mujeres.

En la actualidad el derecho penal encuentra su asidero legal en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales regulan el elemento teleológico del Estado, constituido por la realización del bien común por parte este; y el elemento deontológico, constituido por los deberes que debe realizar el Estado.

También la Constitución Política de la República de Guatemala regula otras instituciones jurídicas que se relacionan con el derecho penal, siendo estas la detención legal, consistente en que ningún hombre y ninguna mujer puede ser privados de su derecho de libre locomoción y de libertad, sino por causa de haber cometido un posible delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley y por autoridad judicial competente; notificación de la causa de detención, consistente en que todo hombre y toda mujer privados de su derecho de libre locomoción deberán ser notificados inmediatamente del posible delito o falta que cometieron, autoridad que ordenó su detención y lugar en el que permanecerán, así como los derechos del detenido consistentes en que todo hombre y



toda mujer privados de su derecho de libre locomoción, deben ser informados de forma entendible de los derechos que tienen.

Las instituciones jurídicas explicadas son algunas de las más importantes, en el sentido que si se da continuidad a la lectura del cuerpo legal ya identificado se van a encontrar formas reglamentarias que regulan cuestiones relacionadas al derecho penal.

1.1. Definición de derecho penal

Para dar una definición íntegra de qué es el derecho penal, es importante indicar que al definirlo, en la actualidad se hace desde dos puntos de vista, el subjetivo y el objetivo; facilitando ambas definiciones el poder entender cómo nace y se manifiesta el derecho penal con el objetivo de regular jurídicamente la conducta del hombre y de la mujer en la sociedad.

1.1.1. Definición de derecho penal desde el punto de vista subjetivo

Para algunos autores, el derecho penal desde el punto de vista subjetivo o el *ius puniendi*, es la facultad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, siendo esta una de sus razones de ser, por lo tanto al definirlo manifiestan que: “Es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso”.¹

¹ De León Velasco, Héctor Aníbal y Juan Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 3.



De forma más amplia el derecho penal desde el punto de vista subjetivo o el *ius puniendi*, puede ser definido como la potestad de castigar que tiene el Estado como único ente soberano, determinando los delitos y las faltas, y qué penas y medidas de seguridad se deben imponer a los hombres y a las mujeres que cometan esos delitos y esas faltas. En otras palabras, consiste en la potestad con la cual está investido el Estado como máxima autoridad, para declarar que actos realizados por los hombres y las mujeres son castigables derivados de su tipificación de acuerdo con el principio de legalidad, y qué castigo se debe imponer por realizarlos.

1.1.2. Definición de derecho penal desde el punto de vista objetivo

Para algunos autores, el derecho penal desde el punto de vista objetivo o el *ius poenale*, es el conjunto de normas jurídico penales que regulan la actividad de castigar del Estado, determinando en forma abstracta los delitos, las faltas, las penas y las medidas de seguridad, y lo definen indicando que es: “Parte del derecho compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”.²

De forma más amplia, el derecho penal desde el punto de vista objetivo o el *ius poenale*, es el conjunto de normas jurídico penales que regulan los delitos y las faltas, y establecen las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los hombres y mujeres que cometan esos delitos y esas faltas. En otras palabras, es el conjunto de

² *Ibíd.* Pág. 4.



leyes que existen en Guatemala, mediante las cuales el Estado como máxima autoridad e investido para hacerlo por medio del poder legislativo, define jurídicamente de forma codificada qué hechos y actos que realizan los hombres y las mujeres son delitos y faltas, determinando las penas a imponérselos en el caso de que se compruebe su autoría.

Ya teniendo claro la definición de qué es el derecho penal desde el punto de vista subjetivo y objetivo, por las definiciones anotadas, se puede decir entonces que el derecho penal de una forma integral es el conjunto de normas, principios, teorías, doctrinas y normas legales que regulan la legalidad del ejercicio de la potestad de castigar del Estado, quien es el único que tienen la potestad para crear derecho penal, determinando los delitos y las faltas y estableciendo las correspondientes penas y medidas de seguridad que se deben imponer a los hombres y a las mujeres que se les compruebe la autoría de un delito o falta.

1.2. Épocas del derecho penal

La evolución histórica del derecho penal en Guatemala ha sido por épocas o períodos, el mismo es tan antiguo como la humanidad misma, siendo el hombre y la mujer los únicos protagonistas de esta rama del derecho, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. Todas las expresiones del hombre y de la mujer con algún significado social, surgen por la convivencia entre ellos, en el trato del diario vivir, el hombre y la mujer realizan acciones y omisiones que les permiten expresarse, y estas cuando son ofensivas pero no son socialmente relevantes, son aceptadas y permitidas por el Estado por no lesionar ni poner en peligro un bien jurídico tutelado; pero cuando dañan



o ponen en peligro un interés jurídicamente tutelado, son reprobadas y reprimidas por el derecho penal, en nombre del Estado y de la sociedad.

La forma de reprochar y reprimir las acciones y omisiones del hombre y de la mujer a través de los años han sido de diferente forma, e incluso en algunas épocas o períodos era tan drástico que no era por parte del Estado ni de la sociedad, en otras épocas no se tomaba en cuenta si las acciones y omisiones de los hombres y de las mujeres en realidad ponían en peligro o dañaban un bien jurídico tutelado, o si las mismas en realidad se habían materializado.

1.2.1. Época de la venganza privada

“La época de la venganza privada es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa ante la reacción provocada por un ataque que se considera injusto. Como en dicha época no se encontraba organizada jurídicamente la sociedad, es decir, no se encontraba organizado el Estado, los individuos que se sentían ofendidos en sus derechos acudían a una defensa individual y cada quien se hacía “justicia” por su propia mano; esto dio origen a graves males, a sangrientas guerras privadas que produjeron el exterminio de numerosas familias porque los vengadores al ejercitar su derecho no reconocían limitación alguna y causaban al ofensor o a su familia todo el mal que les fuera posible”.³

³ Cotom Pac, Edwin Guillermo. **Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal premial y su introducción al derecho penal guatemalteco.** Págs. 14 y 15.



En esta época del desarrollo de la sociedad a través de los años se puede deducir que no era el Estado ni la sociedad el que determinaba la forma de castigar las acciones y omisiones de los hombres y de las mujeres, sino que las personas que se consideraban ofendidas o agraviadas por esas acciones y omisiones eran las que se tomaban por sí solas la justicia, surgiendo así el corolario de ojo por ojo y diente por diente, es decir la denominada Ley del Talión, la cual consistía en la venganza igualitaria, es decir, a modo de ejemplo, que el robo se pagaba con robo, la muerte con muerte; también surgió en esta época la figura de la composición, la cual consistía en que las personas que se consideraban ofendidas por una acción u omisión hacia ellos o sus familiares, no tomaban venganza igualitaria, sino que pedían un resarcimiento económico.

1.2.2. Época de la venganza divina

“En la época teocrática, se sustituye la voluntad individual del vengador por una voluntad divina a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. La justicia penal se ejecutó en el nombre de Dios, los jueces juzgan en su nombre (generalmente eran sacerdotes, los que representando a la voluntad divina administraban justicia), y las penas se imponían para que el delincuente expresara o reconociera su delito y la divinidad depusiera su cólera y castigo. Es el espíritu del derecho penal del antiquísimo pueblo hebreo. También es posible encontrar resabios de tal sistema en la Edad Media, en la que algunos estados asumieron la lucha contra el delito, pero en algunos tiempos se confundieron los poderes estatales y eclesiásticos”.⁴

⁴ **Ibíd.** Pág. 18.



Esta época surge entonces en la Edad Media y durante el Feudalismo se puede puntualizar que la Iglesia a través de los sacerdotes era quien se arrogaba la facultad de juzgar y castigar las acciones y omisiones de los hombres y de las mujeres que se consideraba eran constitutivas de delitos o faltas, indicando que ellos y nadie más podía hacerlo, debido a que ellos tenían el poder de hacerlo en virtud de que Dios así se los habían delegado. Si las personas se oponían a esa facultad de la iglesia de juzgar y castigar cometían un delito, indicándose que se oponían al poder de Dios.

1.2.3. Época de la venganza pública

“En esta época se depositan en el poder público y la representación de la venganza social respecto de la comisión del delito. El poder público (representado por el Estado), ejerce la venganza en nombre de la colectividad o de los individuos cuyos bienes jurídicos han sido lesionados o puestos en peligro. La represión penal que pretendía mantener la tranquilidad pública, se convirtió en una verdadera venganza pública que llegó a convertirse en muy extensa, caracterizándose por la amplia aplicación de penas inhumanas y totalmente desproporcionadas en relación al daño causado, la pena era sinónimo de tormento y se castigaba con severidad y crueldad aún por hechos que hoy día son indiferentes como los delitos de magia y hechicería que eran juzgados por tribunales especiales con rigor inhumano; esta etapa constituye uno de los episodios más sangrientos del derecho penal europeo, especialmente del Siglo XV al XVIII. Para luchar contra la criminalidad abundante de aquellos tiempos, el poder público no dudó en aplicar las penas más crueles, la muerte era acompañada con penas que agravaban la misma, siendo esta de forma espeluznante,



las penas corporales consistían en terribles mutilaciones, las infamantes, las pecuniarias impuestas en forma de confiscación. La pena para ciertos delitos trascendía hacia los descendientes del reo; y ni la tranquilidad de las tumbas se respetaba, pues se desenterraban los cadáveres y se les procesaba; reinaba en la administración de justicia una completa desigualdad, mientras a los nobles y a los poderosos se les imponían las penas más suaves y eran objeto de protección eficaz, para los plebeyos y los siervos se reservaban los castigos más duros y su protección era en muchos casos tan sólo una caricatura de la justicia; y por último, dominaba una completa arbitrariedad, los jueces y tribunales tenían la facultad de imponer penas no previstas en la ley, incluso podían incriminar hechos no penados como delitos”.⁵

Posterior a la época de la venganza privada se encuentra la época de la venganza pública, la cual, como se presentó con el surgimiento de los Estados, los cuales desde su inicio empezaron a querer hacer propia esa facultad de juzgar y castigar que se habían arrogado los sacerdotes, aludiendo que ciertas acciones y omisiones de los hombres y de las mujeres que no solo ofendían a determinadas personas sino que a la paz social en general, y que por tal razón el Estado como procurador del bien común era quien debía actuar.

El Estado entonces desde su nacimiento se arrogó la potestad de juzgar y castigar las acciones y omisiones consideradas como delitos o faltas, pero lo hizo de forma tan cruel, que al momento de dictar las sentencias eran demasiado desproporcionadas con los delitos o faltas cometidas, buscaban castigar con pena de muerte, torturas, calabozos y

⁵ *Ibíd.* Pág. 19.

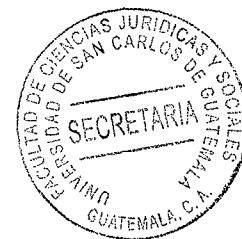


toda clase de tormentos, y en virtud de estos abusos surgen las ideas de grandes pensadores como Cessare Bonessana y el Marqués de Beccaria, quienes a través de sus obras crearon principios que llegarían a ser frenos para las arbitrariedades del Estado y garantías para los individuos juzgados.

1.2.4. Época humanitaria

Después de los aportes de los pensadores como Cessare Bonessana y el Marqués de Beccaria, quienes como se hizo mención, a través de sus obras crearon principios que fueron un freno a las arbitrariedades que el Estado cometía al momento de dictar penas desproporcionadas por los delitos y faltas cometidas, empezaron a surgir otros pensadores de teorías humanitarias, penalistas y sociológicas, quienes continuaron reclamando por la supresión de medidas que el Estado imponía y que pudieran causar irreparables injusticias; surgiendo así la época científica, la cual se desarrolló con base al aparecimiento de los postulados y doctrinas acontecidas de la escuela clásica, la escuela positiva y las escuelas intermedias.

Se puede concluir que la época humanitaria es el punto de partida de una nueva era del derecho penal, en la que se propone la eliminación de crueldades y abusos que cometía el Estado al momento de juzgar las acciones y omisiones de los hombres y de las mujeres consideradas como delitos y faltas, y de las penas desproporcionadas dictadas para castigarlos, y así estudiar los delitos y las faltas desde un punto meramente jurídico, para que el Estado no abusara de su poder.



1.2.5. Época moderna

Esta es la época en la que el derecho penal se consolida, es la época actual. Como se ha investigado en el trabajo de tesis, el derecho penal es una área o rama del derecho, y es aquí en donde empieza a tenerse como una ciencia eminentemente jurídica distinta a las otras áreas del derecho y del derecho en general, con sus propias teorías, principios, métodos y fines, estableciéndose también un proceso penal para juzgar a las personas que son sindicadas de la comisión de un delito o falta.

Es importante indicar, que a pesar del gran desarrollo que ha tenido el derecho penal como ciencia jurídica a través de los años, en la actualidad en muchos países de Latinoamérica y en Guatemala se habla de crisis del derecho penal, en el sentido de que el Estado como único ente facultado en la actualidad para juzgar y castigar, según el desarrollo de las épocas del derecho penal, no está cumpliendo con esa facultad, se le ha tornado demasiado difícil, lo que ha generado que las personas afectadas por la comisión de un delito o de una falta asumen esa facultad del Estado, es decir, que toman la justicia por su propia mano y forma. Se vive ocasionalmente una situación retrógrada a la época de la venganza privada. Hoy en día es común ver o escuchar en los medios de comunicación que las personas han dado muerte a una persona, porque en teoría se les sorprendió de forma flagrante en la comisión de un delito o una falta, y muchas veces son solo especulaciones infundadas, muriendo así gente inocente; también, aunque no sea común se han dado situaciones en donde se le da muerte a una persona, como consecuencia de presuntamente haber matado a otra persona.

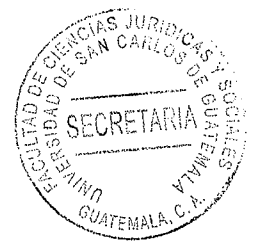


1.3. Contenido del derecho penal

El derecho penal como fue definido en la presente investigación, es una rama del derecho en general, y en la época moderna ha llegado a tal su desarrollo que ya está consolidada como ciencia eminentemente jurídica independiente de las demás ramas del derecho; regula todo lo relacionado al delito, las faltas, las penas y las medidas de seguridad y coerción.

Al estudiar el delito y las faltas debe hacerlo como una manifestación de la personalidad del hombre y de la mujer que realiza esa acción u omisión considerada como tal y al estudiar la pena y las medidas de seguridad no debe realizarlo solamente como un castigo retributivo para mantener la tutela jurídica y restaurar el orden jurídico, sino que también debe hacerlo como un medio de defensa social, incluyendo el estudio de las medidas de seguridad a imponer para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente para su incorporación a la sociedad luego de haber cumplido con su condena.

El derecho penal debe su razón de existir a la protección de aquellos valores que la sociedad considera que deben de preservarse, señalando el mismo cual es la conducta que la ley penal prescribe o prohíbe y cuáles son las medidas coercitivas que la propia ley penal determina en caso de que los hombres y las mujeres realicen esas conductas prohibidas, es por eso, que el derecho penal tiene como contenido una parte general y una parte especial, cada una de ellas regulando cosas diferentes; para un mejor entendimiento de las mismas se analizarán a continuación.



1.3.1. Parte general del derecho penal

Esta parte del derecho penal está regulada en el libro primero del Código Penal de Guatemala, Decreto número 17-73 del Congreso de la República. Se encarga de las distintas instituciones, conceptos, principios, categorías y doctrinas relativas al delito, al delinciente, a las penas y las medidas de seguridad y coerción. Las disposiciones que se regulan dentro de la parte general del Código Penal guatemalteco son aplicables a todos los tipos delictivos regulados en su parte especial, de igual forma se extiende su aplicación a algunas leyes especiales del derecho penal, en cuanto estas últimas no dispusieren lo contrario.

1.3.2. Parte especial del derecho penal

Esta parte del derecho penal está regulada en el libro primero del Código Penal de Guatemala, Decreto número 17-73 del Congreso de la República, y también se encuentra en otras leyes de carácter especial, como por ejemplo en la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009; Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Y se encarga de estudiar lo relativo a tipos delictivos, faltas, penas y medidas de seguridad y prevención que se deben imponer a los hombres y las mujeres que cometan un delito o una falta.

Se puede concluir anotando que cada una de las partes del derecho penal regula figuras jurídicas distintas, pero no pueden aplicarse ambas separadamente, ya que en la parte



especial lo que hace es aplicar los principios que determina la parte general a todos los diversos delitos existentes, como por ejemplo una agresión en legítima defensa.

1.4. Ramas del derecho penal

En el contenido del presente capítulo se ha mencionado que el derecho se dividió en diferentes áreas o ramas, siendo una el derecho penal, y este último a la vez para su estudio e investigación, tiene también sus propias ramas, siendo estas el derecho penal sustantivo, el derecho penal adjetivo y el derecho penal penitenciario, cada una de estas últimas estudia las normas penales aplicables a todos los tipos penales, así como el proceso penal correspondiente por el cual se determinará la responsabilidad penal de una persona que está siendo señalada de haber cometido un delito y la forma en que la pena será ejecutada por los órganos competentes en caso de haber sido hallado culpable.

1.4.1. Derecho penal sustantivo

Este está compuesto por el Código Penal de Guatemala, Decreto 17-73 del Congreso de la República, y otras leyes penales especiales como por ejemplo la Ley de Armas y Municiones Decreto 15-2009; Ley Contra la Narcoactividad Decreto 48-92, ambos del Congreso de la República de Guatemala. Al derecho penal sustantivo también se le conoce como derecho penal material, y se refiere a la sustancia que conforma el objeto de estudio de la ciencia del derecho penal, como lo es el delito, el delincuente, la pena y las



medidas de seguridad y coerción, abarcando por lo mismo la parte general y especial del Código Penal.

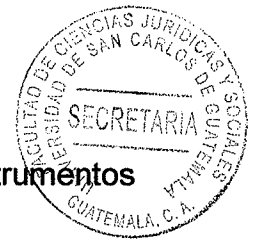
1.4.2. Derecho penal adjetivo

Está compuesto por el Código Procesal Penal de Guatemala, Decreto 51-92 del Congreso de la República, y otras leyes penales especiales que regulan sus propios procesos para hacer valer sus disposiciones sustantivas, como por ejemplo la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Al derecho penal objetivo también se le conoce como derecho procesal penal, y se encarga del estudio de la aplicación de las leyes del derecho penal sustantivo, a través de un proceso penal, proceso que tiene como objetivo llegar a la emisión de una sentencia condenatoria o absolutoria, o la aplicación de una medida de seguridad y prevención; en otras palabras, el derecho procesal penal es el medio por el cual se hacen valer las disposiciones contenidas en el derecho penal sustantivo.

1.4.3. Derecho penal penitenciario

Esta rama del derecho penal está regulada en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y en la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006 del



Congreso de la República de Guatemala, así también en otras normas e instrumentos legales.

Al derecho penal penitenciario también se le conoce como derecho penal ejecutivo, y regula la ejecución de la pena de un hombre o de una mujer que en un proceso penal (derecho penal procesal), ha sido encontrado culpable de una acción u omisión tipificada como delito (derecho penal sustantivo), y por lo tanto se le dicta una pena que debe hacerse efectiva en el centro penitenciario que así se indique, velando este último por el estricto cumplimiento de las penas interpuestas.



CAPÍTULO II

2. El sistema penitenciario

Para continuar con el desarrollo de la tesis, es necesario que se vayan conociendo otras instituciones y figuras relacionadas al tema central, siendo una de estas el sistema penitenciario, así al momento de llegar al desarrollo del tema principal se pueda entender con precisión de que se trata el mismo; de donde se origina; y cuál ha sido el desarrollo de las figuras con las cuales se relaciona.

El tema del presente capítulo se desarrollará de manera general, es decir que está enfocado en cómo el sistema penitenciario ha sido en la humanidad a través de la evolución de la misma, y no directamente qué es y cómo es en el país, con el objeto de ir señalando de forma ordenada y lógica el contenido relacionando al tema central.

2.1. Definición de sistema penitenciario

No hay que confundir el sistema penitenciario con el derecho penitenciario, el primero es un sistema organizado; y el segundo, es el conjunto de normas que regulan ese sistema organizado, por lo tanto para entender con precisión y que no exista confusión, es menester saber el significado de las palabras que lo componen: sistema; penitenciario no directamente pero si penitenciaría; aunado a ello el consistente en la pena privativa de libertad.



Sistema es el: “Conjunto de principios, normas y reglas enlazadas entre sí, acerca de una ciencia o materia. Ordenado y armónico conjunto que contribuye a una finalidad”.⁶

Penitenciaria es una: “Institución definida en el diccionario de la Academia como establecimiento penitenciario en que sufren sus condenas los penados sujetos a un régimen que, haciéndoles expiar sus delitos, señalan su enmienda y mejora. En algunos sistemas penales se llama penitenciaria al establecimiento en que se cumplen especialmente penas de trabajos forzados bajo el régimen de confinamiento. De ahí que se entienda por sistema penitenciario al adoptado para castigo y corrección de los penados y al régimen o al servicio de los establecimientos destinados a ese objeto”.⁷

Penas privativas de libertad son: “Aquellas que recluyen al condenado en un establecimiento especial, sometiéndolo a un régimen determinado. Este tipo de penas representa el aspecto fundamental del régimen represivo, juntamente con la multa y la inhabilitación, sobre todo en aquellos países que han suprimido la pena capital y las penas corporales. La reclusión y la prisión constituyen penas típicas de esa índole”.⁸

Sistema penitenciario es: “Cada uno de los regímenes que se propone, metódicamente la regeneración del delincuente durante su condena, que cabe incluso abreviar por el buen comportamiento. La higiene en las celdas o locales comunes, el cuidado personal, intelectual o moral de los presos, su estudio psicológico, el trabajo, los premios y las

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 891.

⁷ *Ibíd.* Pág. 710.

⁸ *Ibíd.* Pág. 699.



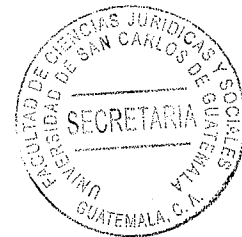
sanciones son otros tantos elementos que intenta individualizar el sujeto y conseguir que su restitución a la vida social coincida con su corrección o regeneración, e incluso que éstas se anticipen a tal reintegro, para evitar la reincidencia”.⁹

Después de haberse anotado las definiciones necesarias e incluso una definición de lo que es el sistema penitenciario, se puede concluir indicando que para la autora de la presente tesis, el sistema penitenciario es el que está formado por todas las cárceles y demás centros de privación de libertad existentes en un país, regulado por normas legales específicas en la materia, en las cuales cumplen condena los hombres y las mujeres que luego de un proceso penal seguido de conformidad con la ley han sido encontradas culpables de haber cometido un delito o una falta.

2.2. Historia del sistema penitenciario

La forma de organización y normativa legal del sistema penitenciario ha venido evolucionando a través de los años, evolución que se ha dado según las necesidades, ideología, clase de sistema penitenciario que se siga, riquezas monetarias e incluso la religión que predomina en cada país, por lo mismo, no se puede comparar un sistema penitenciario de un país pobre, con gente que tiende a delinquir como modo de vivir y además mal dirigido por sus autoridades, con el sistema penitenciario de un país con recursos en dinero abundantes, conducta de las personas que viven en él, dignas de imitar, ya que no tienden a delinquir.

⁹ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 453.



2.2.1. El sistema penitenciario en la Edad Antigua

En esta época ya había vestigio de un sistema penitenciario, en los tiempos de las primeras organizaciones sociales como Babilonia, China, Japón y Egipto, entre otras, cabe indicar que se empezaron a utilizar las cárceles para que allí estuvieran aquellos hombres y mujeres que no pagaban sus deudas, no pagaban sus tributos, que tenían alguna enfermedad como la lepra y viruela que eran bastante comunes en esos tiempos, siendo por lo mismo lugares donde la mayoría se moría, pues no eran atendidos correctamente, en el sentido de que eran olvidados y los lugares eran siempre oscuros, húmedos y sucios.

En cuanto a diferencias, si existían, entre ellas, por mencionar algunas: las cárceles de Babilonia que eran llamadas lagos de leones, y consistían en pozos de agua en los cuales se metían a los hombres y las mujeres para castigarlos, castigo que terminaba en la muerte causada por neumonía o pulmonía; en las cárceles de Egipto, fue el primer lugar en donde se utilizó las llamadas penas de reclusión, algunas eran simplemente cárceles pequeñas y otras eran ciudades enteras en donde los hombres y las mujeres eran obligados a realizar trabajos forzados por el tiempo que duraba su pena; en las cárceles de China existían reglamentos por medio de los cuales se regulaban penas de trabajo forzado a los hombres y a las mujeres condenados por cualquier tipo de lesiones, y además se les imponía otros tipos de castigo como picarle los ojos. Las cárceles de Japón fueron las primeras en ser divididas en cárceles para delitos graves y cárceles para delitos menores, estando cada una de ellas localizadas en puntos diferentes del país.



Se puede concluir que en la Edad Antigua ya existían indicios de un sistema penitenciario, en el sentido de que de una forma u otra los hombres y las mujeres si eran privadas de su derecho de libre locomoción y eran mantenidos en ciertos lugares mientras cumplían sus penas.

2.2.2. El sistema penitenciario en la Edad Media

En la Edad Media en la mayoría de países del mundo no existió la pena privativa de libertad como castigo para las personas, y por lo mismo tampoco existió el sistema penitenciario como tal, lo que se encontraba vigente para entonces eran las penas físicas como los azotes y amputaciones de cualquiera de los miembros del cuerpo, los hombres y las mujeres que cometían delitos o faltas eran resguardados en castillos y calabozos mientras eran juzgados en juicio, en otras palabras, se les restringía su derecho de libre locomoción solo mientras eran juzgados.

2.2.3. El sistema penitenciario en la edad actual

En la actualidad el sistema penitenciario es el que está formado por todas las cárceles y demás centros de privación de libertad existentes en un país, regulado por normas legales específicas, estas cárceles y demás centros están diseñadas en cuanto a su forma y comodidad según las necesidades, ideología, clase de sistema penitenciario que se siga, riquezas monetarias, y forma en que las autoridades actúan para la dirección de cada país; incluso muchas veces en la actualidad son de conformidad con la religión que predomina



en cada país, y sirven exclusivamente para restringir el derecho a la libre locomoción para aquellos hombres y mujeres que hayan sido condenados a una pena privativa de libertad por la comisión de una o falta o de un delito.

2.3. Clases de sistema penitenciario

Para complementar la historia del sistema penitenciario, es necesario conocer cada uno de ellos en su clase, ya que: “Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos. De allí, la importancia de las ideas de Howard, Beccaria, Bentham, Montesinos, Maconichie, Crofton, etc., y de una necesaria planificación para terminar con el caos descrito en algunas obras de los autores mencionados. Sin conocer a éstos no se puede comprender la dimensión de los sistemas y su importancia. Los principios comenzaron a plasmarse en las nuevas colonias de América del Norte. Luego son trasladados al viejo continente donde se perfeccionaron aún más, para tratar de implantarse en todos los países del mundo”.¹⁰

2.3.1. Sistema penitenciario pensilvánico

Este sistema penitenciario también llamado celular y filadélfico fue impuesto por William Penn en los años de 1790 y 1792, luego de haber fundado Pennsylvania, una de las

¹⁰ Morales Pérez, Yuri Leonel. **Necesidad de legislar ley penitenciaria en Guatemala.** Pág. 23.



primeras colonias de Estados Unidos de América, y quien había estado preso en los establecimientos holandeses por sus creencias extremadamente religiosas, sufriendo y viendo en las mismas muchos actos de violencia, de allí sus ideas reformistas.

Fue implementado en algunos países del Continente Europeo a mediados del Siglo XIX, justo en el tiempo cuando no estaba funcionando en el Continente Americano. El sistema se trataba de un aislamiento continuo en la celda, hasta por veintitrés horas al día todos los días, en donde se le obligaba a los hombres y a las mujeres a leer la Biblia y otros libros de contenido religioso, e incluso a orar, en el entendido de que así serían perdonados por sus pecados al momento de arrepentirse por los delitos y faltas cometidos.

Con la existencia de este sistema las torturas y la mutilación de partes del cuerpo fueron eliminadas por completo, aplicándose la pena capital únicamente a aquellos hombres y mujeres que cometían el delito de homicidio; lo malo de este sistema y que siempre fue criticado es que era aplicado para todas las personas en general, para niños, niñas, mujeres, hombres adultos y ancianos, no importando las consecuencias que producían en ellos.

2.3.2. Sistema penitenciario auburniano

Este sistema penitenciario también llamado régimen del silencio, fue impuesto por primera vez en Auburn, así como en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en el año de 1820.



Este sistema estaba integrado por cárceles que construían los mismos presos que luego estarían en ellas, por lo mismo, su implementación no era costosa y en las cárceles reinaba el silencio, ya que los hombres y las mujeres que las ocupaban no podían comunicarse ni verse entre sí bajo ningún pretexto, si lo hacían se les castigaba porque eso dictaba el reglamento que las regulaba.

Una de las características de este sistema era que los prisioneros tenían que trabajar arduamente y de una forma disciplinada, en otras palabras, tenían que trabajar para construir las celdas y luego de ello trabajar para elaborar productos que luego se vendían a precios económicos, surgiendo así descontento por parte de los comerciantes de afuera, también a los presos se les enseñaba a leer y a escribir, siendo lo único que tenían permitido.

2.3.3. Sistema penitenciario progresivo

Este sistema penitenciario fue impuesto en el Continente Europeo a finales del siglo XIX y se extendió al Continente Americano a mediados del siglo XX.

Este sistema estaba compuesto por cárceles enfocadas directamente a la rehabilitación científica de los hombres y las mujeres que estaban pagando una pena de prisión por la comisión de un delito o de una falta que exista; así como de la rehabilitación hecha de acuerdo a estudios multidisciplinarios para obtener un tratamiento adecuado para cada persona.



Para dar trabajo y rehabilitación correcta a cada persona se tomaba en cuenta los diferentes estudios relacionados a las penas que se les había impuesto, la peligrosidad del delincuente, el delito cometido y la buena conducta. Por la realización del trabajo que se les había decretado y la buena conducta los reclusos recibían vales que tenían que ir guardando, para que al llegar a determinada cantidad se les otorgaba su libertad.

La pena que se les imponía a los reclusos consistían en un período de prueba y trabajo forzoso en el cual se mantenían separados unos de otros, luego de superar el primer período de la pena se les dejaba trabajar en grupo durante el día y se les aislaba durante la noche y después de superar el segundo período se les dejaba libres bajo ciertas condiciones.

Es importante que se mencione que este tipo de sistema penitenciario es el adoptado por la Organización de Naciones Unidas en sus recomendaciones y por la mayoría de países del mundo en vías de transformación penitenciaria, ya que mediante la aplicación del mismo se obtiene la rehabilitación social mediante períodos o fases, siendo estrictamente científico por estar basado en el estudio del sujeto y en el desarrollo de su tratamiento.

2.3.4. Sistema penitenciario *all aperto*

Este sistema penitenciario fue impuesto en el Continente Europeo a finales del siglo XVIII y se extendió poco a poco hacia algunos países de América del sur a mediados del siglo XIX, *all aperto* significa al aire libre o afuera.



Con este sistema penitenciario se cambia por completo los sistemas de prisiones cerradas y consiste en la realización de trabajo por parte de los hombres y de las mujeres que están cumpliendo una pena privativa de libertad por la comisión de un delito o de una falta, pero este trabajo a diferencia del que se realiza en el sistema de cárceles cerradas, lo realizan en el campo y en otros lugares de servicios públicos.

La ventaja de este sistema para los presos es que no se mantenían encerrados en las cárceles al momento de realizar actividades agrícolas y servicios públicos podían respirar aire puro ya que se hacían al aire libre.

También, cabe indicar que eran trabajos que no necesitaban ninguna especialización; además producían ventajas a los países por el trabajo que realizaban los reclusos. El defecto de este sistema penitenciario versa en que solo se enfoca en castigar a los presos por el delito cometido y nunca rehabilitarlos.

2.3.5. Sistema penitenciario de prisión abierta

Este sistema penitenciario fue impuesto con el objeto de que estén reclusos todos aquellos hombres y mujeres que hayan sido condenados por la comisión de delitos de poca trascendencia social o delitos menores, compuesto por cárceles que no tienen lugares en los que están aisladas por completo las personas, gozando por ello, estas últimas de completa libertad dentro de ellos. Los presos que cometen delitos menores no se consideran de alta peligrosidad y es por eso que se les da esta libertad.



2.4. Naturaleza jurídica del derecho penitenciario

La naturaleza jurídica del derecho penitenciario no ha sido desarrollada de manera total, como se ha venido desarrollando en la presente tesis, el mismo es una rama del derecho penal, ya que uno de los fines de este es el control de la pena privativa de libertad, pero cabe anotar que muchos autores consideran que el mismo es parte del derecho administrativo, ya que quien administra las cárceles y demás centros privativos de libertad en algunos países como en Guatemala es el Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Gobernación, implicando así una administración por parte de la administración pública; otros autores opinan incluso que el derecho penitenciario es parte del derecho procesal penal, en el sentido que, el mismo no existiera si no hubiera un proceso penal establecido para determinar que penas privativas de libertad se tienen que imponer a los hombres y mujeres culpables por la comisión de un delito o de una falta.

Según lo anotado en el párrafo anterior, hay una controversia para determinar la naturaleza jurídica del derecho penitenciario, pero en la mayoría de países es tenido como una rama del derecho penal, y es lógico, ya que el mismo se deriva de aquel, en el sentido de que sin el derecho penal el derecho penitenciario no existiera. En la actualidad el derecho penitenciario en otros países ya es una rama independiente del derecho penal, por tener sus propios principios, teorías, doctrinas y normas legales, pero en Guatemala el sistema penitenciario no está regulado solamente en la Ley del Régimen Penitenciario, sino que también en el Código Penal y Procesal Penal, por lo tanto, se puede decir que tiene una autonomía parcial.





CAPÍTULO III

3. El sistema penitenciario en Guatemala

En el desarrollo del capítulo anterior se conocieron algunas instituciones y figuras relacionadas al tema central de la presente tesis, siendo una de esas instituciones el sistema penitenciario, pero lo relacionado a este último se desarrolló de manera general, es decir, cómo ha sido en toda la humanidad a través de la evolución de la misma. Es cierto que algunos sistemas penitenciarios de diferentes países son similares en cuanto a su estructura y forma de funcionamiento, pero en el desarrollo del presente capítulo se enfoca directamente al sistema penitenciario de Guatemala.

3.1. Historia del sistema penitenciario en Guatemala

Cuando todavía no se había dado la conquista de Guatemala, los hombres y mujeres que habitaban en el país no sabían qué era un sistema penitenciario ni cómo se organizaba, ya que en ese tiempo los actos considerados contrarios a la moral y la integridad física, dependiendo su gravedad, eran sancionados con la esclavitud, la muerte, el sacrificio y además el destierro total de la persona.

Luego cuando ya se dio la conquista de Guatemala y la colonización por parte de los españoles, además de las sanciones mencionadas, las cuales fueron desapareciendo poco a poco, ya empezaron a existir penas privativas de libertad, las cuales eran cumplidas en



lugares parecidos y organizadas de la forma del sistema penitenciario actual, existiendo en ese tiempo la real cárcel de Cortés, la cárcel del ayuntamiento de la ciudad, la cárcel de mujeres y el presidio de San Carlos de la Nueva Guatemala.

Las cárceles públicas de la época de la colonia tuvieron vigencia mucho tiempo después, en la ciudad de Guatemala, la cárcel de hombres y mujeres y la casa de corrección de Santa Catarina eran centros penitenciarios donde los reclusos vivían en condiciones inhumanas, por lo que se señaló la necesidad de crear un centro que procurara a los internos mejores condiciones de vida.

“En el año de 1,871 había en Guatemala 1,200,000 habitantes y una población reclusa de 1,384 reos, en el año de 1,875 había aumentado a 2,716 reos, el incremento de la población reclusa era obvio, sin embargo, el movimiento que se originó a favor de los reos en el siglo XVIII en el ámbito mundial y el estado caótico de la cárcel pública, fueron los factores determinantes para que el General Justo Rufino Barrios, tomara decisiones trascendentales en el campo penitenciario”.¹¹

Como consecuencia de las circunstancias mencionadas, el 17 de diciembre de 1873, la municipalidad de Guatemala resolvió que se construyera la entonces denominada penitenciaría central, empezándose a construir la misma el 27 de febrero de 1877, quedando casi construida en su totalidad durante el gobierno del General Justo Rufino Barrios y en el gobierno del General Manuel Lisandro Barillas; en el año de 1881, cuando

¹¹ López Martín, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala.** Pág. 8.



se terminó su construcción, se decretó por medio de un acuerdo gubernativo, que la misma pasaría a depender de la Secretaría de Gobernación y Justicia, figurando como centro penal de la República desde el 8 de noviembre de 1881 hasta el 12 de enero de 1968, año en el cual dejó de funcionar.

La penitenciaría central estaba ubicada en la zona uno de la ciudad de Guatemala, en donde actualmente está ubicada la Corte Suprema de Justicia y la torre de tribunales; durante los ochenta y siete años en que estuvo funcionando estuvo dividida en sectores, en donde se encerraba a los hombres y a las mujeres dependiendo del delito cometido o si eran reincidentes o habituales para delinquir para aquellos reos que mantenían buena conducta y durante el cumplimiento de la pena los mantenían en lugares específicos, al igual que los ancianos, inválidos, obreros, homosexuales, y presos políticos.

“La penitenciaría central fue considerada como una de las mejores penitenciarías de su tiempo, pero debido a una serie de factores como la escasez de agua, la falta de fuentes de trabajo, la organización interna, la falta de personal y sobre todo el hacinamiento de los internos, (la penitenciaría tenía capacidad para 500 reos y llegó a albergar 2,500 reos, o sea cinco veces más de su capacidad total), la convirtieron en un lugar caótico, imposible de lograr un cambio positivo en los reclusos”.¹²

Las deficiencias que aquejaron a la penitenciaría central obligaron al gobierno a tener que pensar en una solución pronta, en cómo construir un lugar adecuado para la creciente

¹² Santizo Santos, Marylin Lourdes. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.** Pág. 64.



población de hombres y de mujeres privados de su derecho de libre locomoción, por lo que el 21 de abril de 1920, por medio de Acuerdo gubernativo emitido por el gobierno del presidente Carlos Herrera, se acordó la destrucción de la penitenciaría central y la construcción de dos centros penitenciarios, uno en la ciudad de Guatemala, el otro en la ciudad de Quetzaltenango, pero la misma siguió funcionando por más de 40 años a partir de este acuerdo gubernativo, ya que fue hasta el año de 1963 que se crearon legalmente las granjas penales, estas últimas fueron creadas en el departamento de Petén, pero no funcionaron adecuadamente por desacuerdos que existieron entre las mismas autoridades de gobierno y por inconformidades en la población guatemalteca.

Con el paso de los años y continuando con la necesidad de ubicar a los hombres y a las mujeres privadas de su libertad en lugares más adecuados para dejar de sufrir vejámenes, y para una mejor rehabilitación e incorporación a la sociedad después de haber cumplido con las penas impuestas, se inició la construcción y funcionamiento de la Granja de Rehabilitación Penal Pavón, la cual inicio actividades en el año de 1976, y se ubica en el municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala. La Granja de Rehabilitación Penal Cantel, la cual inicio sus actividades en el año de 1976 está ubicada en el departamento de Quetzaltenango; y la Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, la cual inicio sus actividades en el año de 1970, se encuentra ubicada en el departamento de Escuintla. Además en la actualidad existen en todas las regiones del país muchos centros de detención preventiva para los hombres y para las mujeres que se encuentran ligados a un proceso penal y centros o complejos para menores de edad en conflicto con la ley penal guatemalteca.



3.2. Normas que regulan el sistema penitenciario en Guatemala

En la actualidad entre las normas legales que regulan todo lo referente al sistema penitenciario en Guatemala, están las normas internacionales y las normas internas.

3.2.1. Normas internacionales

Actualmente los organismos internacionales no velan solo por el respeto y cumplimiento de los derechos de la población guatemalteca fuera de las cárceles, sino también por la población que está en las cárceles cumpliendo penas privativas de libertad, ya que en países como en Guatemala existen muchas deficiencias en el sistema penitenciario, no solo en su forma de funcionamiento sino que también en su estructura.

Existen organizaciones y normas internacionales que tratan de velar y regular una mejoría en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, lo cual se torna complicado porque no es secreto que en Guatemala las normas vigentes no solo en materia penitenciaria sino en general, son derecho vigente no positivo, quienes las incumplen la mayoría de veces son las propias autoridades. Entre estas normas internacionales se encuentran:

- 1) Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos: estas fueron adoptadas en el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en el año de 1955 y



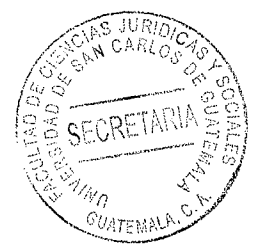
aprobadas por el Consejo Económico y Social por medio de resolución de fecha 31 de julio del año 1957 y 13 de mayo del año 1977.

El objetivo general de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas es establecer principios modernos y sistemas adecuados para el buen funcionamiento de los sistemas penitenciarios, tomando como base las condiciones de cada país, por lo que sirve de apoyo al esfuerzo realizado por los mismos países para solucionar la problemática de su propio sistema penitenciario.

Ello, entre el contenido regulado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas y que es de gran importancia para crear políticas estatales en materia penitenciaria se tienen las siguientes partes:

Primera parte:

- a. Principios fundamentales;
- b. Separación de categorías;
- c. Locales destinados a los reclusos;
- d. Higiene personal;
- e. Servicios médicos;
- f. Disciplina y sanciones; y
- g. Personal penitenciario.



Segunda parte:

- a. Los condenados;
 - b. Tratamiento para los reclusos;
 - c. Régimen laboral de los reclusos; y
 - d. Reclusos con problemas mentales.
- 2) Manual de la Buena Práctica Penitenciaria: el cual fue elaborado por una organización internacional no gubernamental denominada Reforma Penitenciaria Internacional.

El Manual de la Buena Práctica Penitenciaria tiene una implementación de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos y fue publicado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos para los países de Latinoamérica en el año de 1998.

El objetivo fundamental del Manual de la Buena Práctica Penitenciaria es poner en práctica las reglas reconocidas internacionalmente como las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, se concentra en las siguientes áreas:

- a. Derechos humanos de los reclusos;
- b. Derechos universales;
- c. La pérdida de la libertad;



- d. El debido proceso;
 - e. Condiciones físicas y necesidades básicas de los centros penitenciarios;
 - f. La salud física y mental de los presos;
 - g. El personal penitenciario.
- 3) Convenios y pactos internacionales: en la actualidad existen algunos convenios y pactos internacionales que tratan de mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, siendo estos los siguientes:
- a. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, implementado en el año de 1966;
 - b. La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, implementada en el año de 1984;
 - c. El conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o de encarcelamiento, implementada en el año de 1988; y
 - d. Los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, implementada en 1990.

3.2.2. Normas internas

Al existir normas internacionales que tratan de velar y regular una mejoría en las condiciones de vida de las personas privadas de libertad, también en Guatemala hay



normas internas que regulan todo lo relacionado al sistema penitenciario, siendo las siguientes:

- 1) La Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Artículo 19. Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:
 - a. Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicos, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos;
 - b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y
 - c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo”.



Artículo 20: “Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

Artículo 21: “Sanciones a funcionarios o empleados públicos. Los funcionarios, empleados públicos y otras personas que den o ejecuten órdenes contra lo dispuesto en los dos artículos anteriores, además de las sanciones que les imponga la ley, serán destituidos inmediatamente de su cargo, en su caso, e inhabilitados para el desempeño de cualquier cargo o empleo público.

El custodio que hiciere uso indebido de medios o armas contra un detenido o preso, será responsable conforme a la Ley Penal. El delito cometido en esas circunstancias es imprescriptible”.

De la lectura de los artículos que anteceden, se puede concluir que en la Constitución Política de la República de Guatemala regula que el fin del sistema penitenciario en Guatemala debe ser la readaptación social y reeducación de los reclusos, tomando en cuenta para tal fin ciertas normas; así también regula lo relacionado a los menores de edad que trasgreden la ley penal, indicando que lo relacionado a estos será regulado por una ley específica, refiriéndose a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;



además regula que los funcionarios no deben desobedecer todas estas normativas, ya que si lo hacen serán destituidos de su cargo.

- 2) Decreto número 33-2006 del Congreso de la República, Ley del Régimen Penitenciario: fue aprobada por el Congreso de la República de Guatemala el día 7 de septiembre del año 2006, en el segundo considerando regula: “Que son fines del sistema penitenciario la readaptación social y reeducación de las personas reclusas; así como cumplir con las normas mínimas para la custodia y tratamiento de las mismas.”

El fin del sistema penitenciario está regulado en este considerando, al igual que en el Artículo 19 de la Constitución Política de la República, pero la Ley del Sistema Penitenciario no regula solo el fin del mismo, sino que también del Artículo 5 al 11 se establecen los principios generales del sistema penitenciario, siendo todos de gran importancia para el tratamiento de los reclusos, como por ejemplo regula: Artículo 10: “Principio de humanidad. Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infringirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterla a experimentos científicos”.

En cuanto a toda su estructura la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala tiene siete títulos, los cuales son: Título I,



disposiciones preliminares; Título II, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; Título III, órganos administrativos; Título IV, régimen progresivo; Título V, redención de penas; Título VI, régimen disciplinario; y Título VII, disposiciones transitorias y finales.

3) Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala:

Artículo 44: "Pena de prisión. La pena de prisión consiste en la privación de la libertad personal y deberá cumplirse en los centros penales destinados para el efecto..."; Artículo 45: "Pena de arresto. La pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicará a los responsables de faltas y se ejecutará en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión"; Artículo 46: "La privación de libertad de la mujer. Las mujeres cumplirán las penas privativas de libertad en establecimientos especiales. Cuando estos no tuvieren las condiciones necesarias para atender a aquellas que se hallaren en estado de gravidez o dentro de los cuarenta días siguientes al parto, se les remitirá a un centro adecuado de salud, bajo custodia, por el tiempo estrictamente necesario"; Artículo 47. "Producto de trabajo. El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado..."; y Artículo 48: "Determinación de trabajo. El trabajo deberá ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física del recluso. No están obligados a trabajar los reclusos mayores de sesenta años de edad, los que tuvieren impedimento físico y los que padecieren de enfermedad que les haga imposible o peligroso el trabajo".



En los artículos referentes al tema en el Código penal, se puede ver que regulan cosas específicas con relación al sistema penitenciario al indicar los centros específicos para cumplir penas que privan la libertad derivadas de faltas y de delitos, y regulan también derechos de las personas privadas de libertad, es por ello, que la autora de tesis lo considera como una norma interna que regula asuntos en esa materia.

- 4) Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, principalmente el Artículo 274: "Tratamiento. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal...".

Al igual que en el Código Penal, el Artículo 274 del Código Procesal Penal regula que el sistema penitenciario debe de tener lugares específicos a aquellas personas que no se les ha declarado culpables de la comisión de un delito o de una falta, y su derecho a ser tenidos como inocentes por tal situación.

- 5) Por último, en cuanto a legislación propia del sistema penitenciario se incluye el Acuerdo Gubernativo número 975-84, que contiene el Reglamento del Centro de Orientación Femenino, Acuerdo 65-98 de la Corte Suprema de Justicia, que contiene el Reglamento para los Centros de Detención; y el Acuerdo Ministerial



número 73-2000, que organiza los centros de detención de la Dirección General del Sistema Penitenciario.

Todas las normativas internacionales e internas anotadas en los párrafos anteriores, tratan de establecer principios y normas a seguir, con el objeto de que las personas privadas de libertad no sean tratados cruelmente, sino que debe tenerse en cuenta que las mismas son seres humanos y se les deben respetar los derechos inherentes a ellos, y tratar por todas las vías de reeducarlos para que luego puedan incorporarse a la sociedad, cosa que en países como en Guatemala no se presenta, y se verá en el desarrollo del tema central del presente trabajo de tesis.

3.3. El sistema penitenciario dentro del marco de seguridad y justicia

El sistema penitenciario en Guatemala es parte de uno de los diez ejes del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia, suscrito entre el Organismo Ejecutivo; Organismo Legislativo, Organismo Judicial y el Ministerio Público. En este Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia, el sistema penitenciario aparece como el eje número tres, estableciendo los siete puntos siguientes: “EJE III SISTEMA PENITENCIARIO”.

34. Diseñar e implementar centros penitenciarios que formen y reinserten a las personas privadas de libertad.
35. Implementar la Ley del Sistema Penitenciario (Decreto 33-06) y aprobar de inmediato su reglamento.



36. Ejecutar el Plan Integral de Desarrollo Institucional del Sistema Penitenciario y el Plan de Fortalecimiento de la Inspectoría del Sistema Penitenciario.
37. Impulsar un proceso de depuración del personal del Sistema Penitenciario. Crear una nueva Guardia del Sistema Penitenciario, garantizando una formación profesional y condiciones salariales dignas y su traslado al Ministerio de Seguridad Pública.
38. Continuar el censo de la población reclusa del país para verificar la situación jurídica de los reclusos y reclusas.
39. Agilizar los sistemas de bloqueo de señales de telefonía celular en todos los centros penales del país y otras medidas para que el Estado retome el control efectivo del sistema penitenciario. Regular el régimen de ingresos y egresos de personas y objetos para evitar abusos y evasiones.
40. Adecuar las instalaciones en presidios, para la celebración de audiencias y juicios para casos de alto impacto y áreas de seguridad, dentro de los centros de privación de libertad, evitando fugas y corrupción”.

En la implementación del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y Justicia, se involucra a las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia, y cuenta además con el acompañamiento de la Procuraduría de Derechos Humanos, la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Iglesia Católica y Alianza Evangélica, pero es notorio que ninguna de las instituciones anteriores hace el esfuerzo por mejorar la seguridad y justicia, todo se queda en simples intenciones, incumpliendo cada uno con los acuerdos alcanzados, especialmente en materia penitenciaria.



3.4. Organización del sistema penitenciario guatemalteco para su funcionalidad

Para su funcionamiento el sistema penitenciario en Guatemala está organizado administrativamente por varios órganos, ello con el objeto de tratar de alcanzar los fines y objetivos que le establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Régimen Penitenciario y con la normativa internacional relacionada a esta materia.

3.4.1. La Dirección General del Sistema Penitenciario

La Dirección General del Sistema Penitenciario fue creada por medio del Acuerdo Gubernativo número 607-88, pero actualmente se rige por el Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, la cual en el Artículo 35 regula: “La Dirección General del Sistema Penitenciario es el órgano responsable de la planificación, organización y ejecución de las políticas penitenciarias. La Dirección General del Sistema Penitenciario depende directamente del Ministerio de Gobernación y estará a cargo de un Director General. Para el cumplimiento de sus funciones contará, como mínimo con las siguientes dependencias:

- a) Subdirección General;
- b) Subdirección Operativa;
- c) Subdirección Técnico-Administrativa;
- d) Subdirección de Rehabilitación Social;
- e) Inspectoría General del Régimen Penitenciario; y,



- f) Direcciones y Subdirecciones de Centros de Detención”.

3.4.2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario

Sobre la Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 38 regula: “Es un órgano asesor y consultivo. Sus atribuciones serán:

- a) Proponer las políticas penitenciarias;
- b) Participar en la negociación de la ayuda tanto nacional como internacional con miras al incremento del presupuesto de la institución; y
- c) Favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios”.

“Artículo 39. Integración de la Comisión Nacional. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, estará integrada por:

- a) El Primer Viceministro de Gobernación;
- b) El Director General del Sistema Penitenciario;
- c) Un fiscal nombrado por el Ministerio Público;
- d) El jefe de la Unidad de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal; y
- e) Un juez de ejecución nombrado por la Corte Suprema de Justicia...”.

3.4.3. La Escuela de Estudios Penitenciarios

Sobre Escuela de Estudios Penitenciarios, la Ley del Régimen Penitenciario en el Artículo 41 regula: “Se crea la Escuela de Estudios Penitenciarios como un órgano de naturaleza



educativa, responsable de orientar los programas de formación y capacitación relacionados con las funciones que desempeña dicho personal. Su objetivo esencial es garantizar una carrera penitenciaria eficiente, con base en méritos y excelencia profesional.

Además deberá recopilar, investigar y actualizar informaciones relacionadas con el tema penitenciario, y mantener relaciones en forma permanente con instituciones similares de carácter nacional e internacional para el mejor cumplimiento de su función.

Asimismo, estará encargada de apoyar el proceso de selección, capacitación, profesionalización y evaluación del personal que está al servicio del Sistema Penitenciario...”.

3.4.4. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario

El Artículo 42 regula: “La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social”.

“Artículo 43. Integración. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo estará integrada por las siguientes instituciones por medio de un representante o delegado de alto nivel:



- a) La Dirección General del Sistema Penitenciario que la preside;
- b) El Ministerio de Educación;
- c) El Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- d) El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) El Sector Empresarial Organizado;
- f) El Sector Laboral Organizado; y,
- g) El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad”.

Se puede notar en los artículos de la Ley del Régimen Penitenciario anotados, que el sistema penitenciario en Guatemala tienen una organización bien planificada, pero a pesar de eso cada uno de sus órganos no cumple de forma adecuada las funciones que las leyes le ordenan, esto último se dará a conocer principalmente con la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo, ya que todo lo relativo a esta última se va a desarrollar en el contenido del último capítulo de la presente investigación.





CAPÍTULO IV

4. Inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco y sus consecuencias jurídicas

Este es el tema central de la presente investigación, es por eso que a través del desarrollo de cada capítulo, se ha venido conociendo de manera general temas relacionados al mismo, con el fin de que al llegar al desarrollo del presente capítulo se conozca no solo el presente tema como tal, sino también muchas instituciones relacionadas al mismo, y así se pueda analizar y deducir con mayor claridad y precisión por tener un conocimiento más amplio, el porqué de la inoperancia de La Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco, cuál es su razón de ser, la cual es el órgano técnico asesor y consultor de la Dirección General del sistema penitenciario y debe proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social, pero, actualmente no cumple con esas funciones.

La inoperancia de la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco perjudica altamente a la sociedad guatemalteca, en el sentido que es la encargada de contribuir al cumplimiento de una de las funciones más importantes, la cual es la readaptación social del ex delincuente.



4.1. Motivos de la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco

Se propone la siguiente definición de inoperancia: la inoperancia es la falta de eficacia de una persona para realizar lo que se ha propuesto o bien lo que se le ha impuesto; la falla de una máquina para llevar a cabo el trabajo para el cual fue programada o elaborada y con relación a una institución es la mala realización o incumplimiento de los fines que la misma ley que le dio vida le ha delegado.

4.1.1. Inoperancia por incumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley

Las atribuciones de la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco como se ha mencionado, están reguladas en el Artículo 42 de la Ley del Régimen Penitenciario, además la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 19 regula: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos,...”. En esta última norma no se refiere directamente a la anotada comisión, pero al analizarse el contenido de ambos artículos se deduce que ambos aplican para Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco.

Sobre la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco, el Artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario también



regula "... El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. Asimismo, libraré las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen".

De conformidad con lo anotado, la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco también tiene como función la de emitir dictámenes en los casos de redención de penas.

Lo indicado, en función a la cual le dedica el ochenta por ciento e incluso más de su trabajo, y por lo mismo no le dedica el tiempo debido a su propósito principal, el cual es y debe enfatizarse en la elaboración de políticas y programas educativos y laborales para los privados de libertad.

Según todo lo estudiado sobre la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco, se llega a la conclusión de que es un órgano técnico asesor al cual le corresponde asesorar y elaborar políticas en el tema de la rehabilitación social, y que por lo mismo no le debe corresponder la función de emitir dictámenes en los casos de redención de penas, ya que dichos dictámenes pueden ser elaborados por el equipo técnico profesional de la Subdirección de Rehabilitación Social, para que la anotada comisión no sea inoperante en realizar las verdaderas funciones que la Constitución Política de la República y la Ley del Régimen penitenciario le señalan normativamente.



4.1.2. Inoperancia por la falta de interés para reeducar a los privados de libertad

De muchas formas se puede ver reflejada la falta de interés de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco en querer crear las políticas adecuadas para reeducar adecuadamente a los privados de libertad, ya que la mayor parte de su trabajo lo invierte en la elaboración de dictámenes en los casos de redención de penas.

Si la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco quisiera cumplir con las funciones principales que le dicta la ley, hiciera una coordinación adecuada de las personas que la conforman para poder cumplirlas, y no dedicarle tanto tiempo de su trabajo a funciones que, aunque son de su menester, son secundarias comparadas con su verdadera razón de ser, y que muy bien podrían ser desarrolladas por otros órganos debido a que las mismas no van con su naturaleza, la cual es la de ser un órgano técnico asesor que le corresponde asesorar y elaborar políticas en el tema de la rehabilitación social.

4.1.3. Inoperancia por el uso incorrecto de los fondos asignados

El sistema penitenciario guatemalteco es una dependencia del Ministerio de Gobernación, motivo por el cual el presupuesto para que funcione está dentro de la proyección anual que hace dicho ministerio, es decir, que el sistema penitenciario guatemalteco funciona con el presupuesto que le asigna el Ministerio de Gobernación, presupuesto que en la actualidad

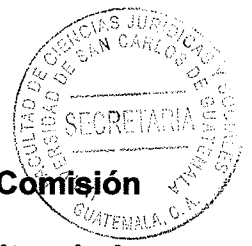


nunca ha sido suficiente para mejorar muchas de las deficiencias en cuanto a la funcionalidad y estructura que presenta dicho sistema penitenciario.

Luego que el presupuesto ya ha sido asignado por el Ministerio de Gobernación al sistema penitenciario, es este último a través de la Dirección General del Sistema Penitenciario el que se encarga de ejecutarlo para llevar a cabo todas las funciones en cada una de sus áreas.

Pero, es evidente el uso incorrecto que el sistema penitenciario y cada una de las dependencias que forman parte de su estructura orgánica le dan al presupuesto que les asigna el Ministerio de Gobernación, porque en lugar de tener una mejoría en cuanto a cada de las funciones que realizan, cada una de esas dependencias están decayendo y realizando cada día menos el objetivo por el cual fueron creadas, hechos que pueden comprobarse en aspectos cotidianos tales como los hacinamientos, el mal estado estructural de los centros penitenciarios y los índices bajos de educación existentes en los reclusos.

El sistema penitenciario y sus dependencias le dan un uso incorrecto a los fondos asignados por el Ministerio de Gobernación, en el sentido que no se contrata más personal adecuado para que puedan tener una mejor funcionalidad; no se capacita al personal que ya trabaja en la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo, no se invierte en el estudio de nuevas políticas que puedan funcionar de una forma más adecuada para la rehabilitación social de los reclusos.



4.2. Consecuencias jurídicas que se derivan de la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del Sistema Penitenciario guatemalteco

“La consecuencia jurídica es el efecto derivado de la actualización del supuesto de hecho de la norma, tal efecto se produce desde el mismo momento de la actualización del supuesto, salvo en el caso de los supuestos de eficacia jurídica diferida. Para el derecho las consecuencias jurídicas nacen desde el momento de la realización en la vida social del supuesto de hecho con una necesidad absoluta semejante a la producción de los efectos de los fenómenos naturales.¹³

Para la autora de tesis, las consecuencias jurídicas son aquellos efectos que se producen derivados de la realización de la hipótesis condicionante que la ley señala para que se originen, siendo esos efectos los que recaen sobre la persona o personas que realizan esas hipótesis condicionantes y pueden ser obligadas de conformidad con la ley a pagar un resarcimiento, restituir algún bien, privación de libertad, suspensión de cargo público y etc.

En el caso concreto, las consecuencias jurídicas derivadas de la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco no nacen como consecuencia de realizar el mandato o el fin que la Ley señala, a los cuales se les denominó hipótesis condicionantes, las cuales nacen como

¹³ Ruiz Campos, Hugo René. **Teoría que adopta la Constitución Política de la República sobre la naturaleza de la norma jurídica.** Págs. 18 y 19.



consecuencia de no realizar ese mandato o ese fin y esto último trae como consecuencias jurídicas:

1. La primera consecuencia jurídica que se manifiesta, es la violación a las normas nacionales e internacionales que regulan todo lo concerniente a la salud integral, educación y trabajo en el sistema penitenciario guatemalteco para la rehabilitación social de los reclusos, siendo algunas de estas la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley del Régimen Penitenciario, Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Manual de la Buena Práctica Penitenciaria, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos implementada en 1990.

Las mismas contienen lineamientos específicos en materia de salud integral, educación y trabajo en el sistema penitenciario guatemalteco para la rehabilitación social de los reclusos.

2. La segunda consecuencia jurídica se produce como consecuencia de la violación a las leyes anotadas en el párrafo anterior, ya que esas leyes regulan derechos que los reclusos tienen, y su incumplimiento, es decir, al dejar de cumplir la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco con su mandato legal, le están violando los derechos que tienen los reclusos relacionados a la salud integral, educación y trabajo para su correcta rehabilitación social.



3. La tercera consecuencia jurídica se da derivado de que los reclusos luego de que terminan su condena en la cárcel y no haber sido rehabilitados correctamente para incorporarse a la sociedad, la mayoría de ellos no encuentra trabajo por no tener un grado de estudio aceptable y por no tener capacidades y habilidades para desarrollarlo. Estas capacidades y habilidades para un trabajo tuvieron que haberse obtenido y desarrollado en el proceso de cumplimiento de su condena, por medio de políticas adecuadas que tuvieron que haber sido desarrolladas por la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco, pero por no tenerlas ni haberlas desarrollado no encuentran otra salida que seguir delinquiendo como modo de vivir.

4. La cuarta consecuencia jurídica se deriva de la anterior, es decir, que cuando los reclusos no fueron rehabilitados correctamente para su incorporación a la sociedad porque la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco no señaló las políticas adecuadas para hacerlo, estos empiezan a delinquir y por lo mismo a violentar los bienes jurídicos tutelados que las leyes garantizan a las personas que se encuentran en la República de la sociedad guatemalteca.

5. La quinta consecuencia jurídica se deriva de la discriminación social hacia las personas que han cumplido una condena, la sociedad por la falta de credibilidad de una verdadera reeducación de estos últimos por parte del sistema penitenciario guatemalteco los discrimina y les tienen incluso miedo.



6. La sexta y última consecuencia jurídica se origina como consecuencia de todas las anteriores, ya que el Artículo 1 de la Constitución Política de la República regula: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

El Artículo 2 del mismo cuerpo legal regula: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Artículo 19 del mismo cuerpo legal regula: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos...; el Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario regula: “Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.

El Artículo 3 del mismo cuerpo legal regula: “Fines del Sistema Penitenciario. El Sistema Penitenciario tiene como fines: a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y



posteriormente reintegrarse a la sociedad”; el Artículo 42 del mismo cuerpo **legal** regula: “Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social”.

Por todo lo que regulan los artículos anotados, se entiende que el Estado de Guatemala a través de sistema penitenciario y la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo de este último, no está cumpliendo con su fin que es la realización del bien común; tampoco sus deberes de garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; ni de rehabilitar adecuadamente a los reclusos para su correcta y adecuada incorporación a la sociedad luego de cumplir con la condena que se les impuso.

Las consecuencias jurídicas que causa la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario guatemalteco afecta a todas las personas que conforman la sociedad guatemalteca, pudiendo compararse con una cadena, debido a que una conlleva a la otra, dando inicio desde el incumplimiento de los preceptos legales que se le han encomendado hasta la inseguridad social que causa la reincidencia delictiva a consecuencia de esto.



4.3. Propuestas de posibles soluciones para solventar la inoperancia de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario

Cuando se quiere indicar algunas propuesta de posibles soluciones para solventar la inoperancia de alguna institución pública, es necesario saber el porqué de esa inoperancia, y esto último no se puede saber si no se conoce información general y específica sobre la misma. Ya habiéndose cumplido con este requisito en el presente trabajo de tesis, se considera que se siente capaz de anotar algunas de las que considera más importantes.

4.3.1. Propuesta de reformar el segundo párrafo del Artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario

Quedó anotado bastamente en la presente investigación, que la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario no cumple con sus verdaderas funciones de ser un órgano técnico asesor que le corresponde asesorar y elaborar políticas en el tema de la rehabilitación social, si no que dedica la mayor parte del tiempo a la elaboración de dictámenes en los casos de redención de penas, por lo que es necesario reformar el Artículo 73 de la Ley del Régimen penitenciario modificando el segundo párrafo del mismo, el cual literalmente regula: “El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo”. Siendo el resultado el siguiente:



Artículo 73. “Control y registro del trabajo y estudio. El control y registro sobre el estudio y trabajo, se realizará a través de la Subdirección de Rehabilitación Social, la cual emitirá los informes que fueren necesarios para la aplicación de la redención de penas”.

El juez de ejecución conocerá y resolverá los expedientes de redención de penas elevados a su consideración por el Director General del Sistema Penitenciario, con base al dictamen emitido por el equipo técnico profesional de la Subdirección de Rehabilitación Social. Asimismo, librará las órdenes de libertad de los beneficiados con este régimen.

Con la reforma por modificación propuesta se estaría fortaleciendo el funcionamiento de la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario, ya que esta dedicaría la totalidad de su tiempo a cumplir con las verdaderas funciones de su naturaleza de ser un órgano técnico asesor que le corresponde asesorar y elaborar políticas en el tema de la rehabilitación social.

4.3.2. Propuestas para mejorar los programas de educación

Las políticas de la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario relacionadas a la educación, deben hacerse con base a dictámenes y planes de acuerdo a las condiciones intelectuales y demás características particulares de toda la población de las cárceles, y de las condiciones del entorno geográfico que determinan las alternativas de actividades económicas disponibles, y deben contemplar la colaboración



de instituciones que quieran implementar esta clase de programas educativos o ayudar al cumplimiento de los que existan.

Tomando en cuenta que la relación que surge entre un estudiante y un educador debe estar bien cimentada en planificaciones previas tomando en cuenta todos los aspectos del entorno del estudiante, siendo la reclusión, encierro y condiciones precarias la realidad principal de este, es necesario que el personal docente esté en constante capacitación para que más allá de una relación netamente intelectual pueda por medio de actividades siempre encaminadas a la educación ayudar al condenado a aceptar de una mejor manera su situación, manifestándose de este modo una educación integral.

4.3.3. Propuestas para mejorar los programas de salud

Las políticas de la Comisión Nacional de Salud integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario relacionadas a la salud integral de los privados de libertad, deben ir enfocadas a tratar de celebrar convenios con las instituciones que deseen y puedan, luego de llenar los requisitos requeridos, establecer y tener equipadas clínicas médicas en las diferentes cárceles del país, y también tener equipo y medicamento adecuado para tratar las infecciones de transmisión sexual, las cuales son bastante comunes en los privados de libertad. De esta forma se mejoraría en dos aspectos importantes tales como reducir los incidentes de violencia que se producen por el traslado de condenados a hospitales públicos, así como una atención médica más pronta al contar con una clínica en el propio centro de detención.



4.3.4. Propuestas para mejorar los programas de trabajo

Las políticas de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario relacionadas al trabajo de los privados de libertad, deben basarse en soluciones a las problemáticas encontradas en los estudios que se hacen sobre esta materia, y no basadas en el modelo que prevalece a raíz de la dinámica y cultura interna de los centros carcelarios, es decir, que no se debe obedecer a los privados de libertad que creen tener el poder para decidir sobre que trabajos realizar en las cárceles y a quien se le puede ofrecer, el trabajo no se debe basar en esa discrecionalidad, privilegios y desigualdad debido a las relaciones de poder interno y recursos económicos disponibles, lo contrario, se les debe hacer ver a esos reclusos que el interés general siempre debe prevalecer sobre el particular, y que las políticas que se incorporen son para dar cumplimiento a una verdadera rehabilitación social de todos los reclusos sin discriminación alguna, tener lugares adecuados donde los reclusos puedan trabajar, una adecuada sistematización de los trabajos de una cárcel a otra, mayores fuentes de trabajo, y que los reclusos no trabajen por cuenta propia si no que tengan más apoyo para su correcta rehabilitación y posterior incorporación a la sociedad.

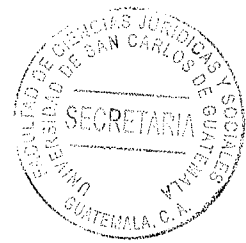
Es importante también pedir la colaboración del Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras, para la estructuración de una política adecuada que tenga como resultado programas educativos y laborales adecuados para los reclusos, esta entidad tiene amplio conocimiento de todo el mercado laboral



guatemalteco, por lo que su colaboración es altamente valiosa en el tema de la rehabilitación social.

Se llega a la conclusión de que es sumamente necesario dar atención adecuada en todos los ámbitos de su vida a las personas que están cumpliendo condena en las diferentes cárceles del país, para que puedan ser rehabilitados correctamente y como consecuencia positiva de esto puedan salir de la cárcel e integrarse exitosamente a la sociedad y lograr una disminución en la criminalidad que nos asecha a todas las horas del día, pero esto no se puede lograr si el sistema penitenciario a través de la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo del sistema penitenciario no elabora políticas adecuadas para la correcta rehabilitación social de los reclusos, mandato constitucional que hasta el presente año no cumple, porque los resultados del cumplimiento a medias de las obligaciones de esta comisión son mínimos, debido a que abarcan a un pequeño porcentaje del total de personas reclusas actualmente, lo cual la convierte en consecuencia en inoperante, ideal sería que cada uno de las entidades que integra esta comisión, por medio de sus representantes unan esfuerzos y estén en constante innovación de propuestas para que las personas condenadas logren ser reinsertadas a la sociedad de forma óptima luego de cumplir su condena, con el fin de ir disminuyendo las consecuencias jurídicas negativas que son causadas por la decadencia por la que atraviesa el sistema penitenciario actualmente en Guatemala.



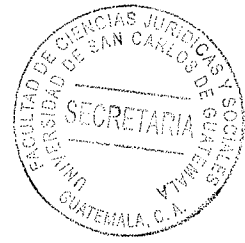


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Durante el proceso de investigación y desarrollo de la presente tesis surgieron distintos problemas que se desconocían previo a la reunión de información y observación sobre el presente tema, los cuales pueden ser conocidos y analizados por medio de la lectura del trabajo realizado.

La ley guatemalteca regula los aspectos generales de la estructura del sistema penitenciario así como las funciones que este debe desempeñar, pero realmente es por medio de investigaciones como la presente que se observó y conoció las deficiencias por las que atraviesa el sistema y también se alcanzó como profesionales guatemaltecos el señalamiento de soluciones para que se fortaleciera y mejoraran sus funciones, obteniendo así repercusiones positivas a la sociedad actual, que son al final para la obtención del bien común.

De esta manera, se pudo evidenciar la necesidad de realizar cambios en el funcionamiento del sistema penitenciario desde la forma de su regulación en las leyes guatemaltecas, siendo recomendable la reforma del Artículo 73 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 36-2006 del Congreso de la República, para que la Comisión de Salud Integral de Educación y Trabajo del sistema penitenciario centre sus funciones en proponer políticas para la reinserción de personas que han cumplido una condena en la sociedad.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho enciclopédico de derecho usual.** 21ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

COTOM PAC, Edwin Guillermo. **Análisis jurídico y doctrinario del derecho penal premial y su introducción al derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Universitaria, 2015.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** 10ª. ed. Guatemala: Ed. F&G Editores, 1998.

LÓPEZ MARTÍN, Antonio. **Cien años de historia penitenciaria en Guatemala:** 3ª. ed. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1979.

MORALES PÉREZ, Yuri Leonel. **Necesidad de legislar ley penitenciaria en Guatemala.** 3ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

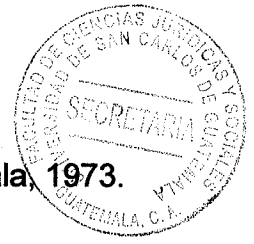
OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 9ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1981.

RUIZ CAMPOS, Hugo René. **Teoría que adopta la Constitución Política de la República sobre la naturaleza de la norma jurídica.** 2a. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2007.

SANTIZO SANTOS, Marylin Lourdes. **Debilidades y fortalezas del sistema penitenciario guatemalteco.** 3ª. ed. Guatemala: Ed. Universitaria, 2006.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Armas y Municiones. Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley de Narcoactividad. Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Convención Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos. Organización de las Naciones Unidas, 1977.